



## Resolución Administrativa

N° 052-2013-ANA-ALA-AA

CUT-275-ALA-AA

Yurimaguas, 18 de Noviembre de 2013

### VISTO:

El informe N° 0862013-ANA-ALA-AA/ACC-AT, de 08.11.2013, ingresado con registro N° 925-ANA-ALA-IQUITOS de 2013.11.15, organizado de oficio por el personal técnico de la Administración Local de Agua Alto Amazonas, sobre Delimitación de Faja Marginal de un sector del Caño Atun quebrada, margen izquierda; en el sector Ramón Ruiz Hidalgo, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas región Loreto;

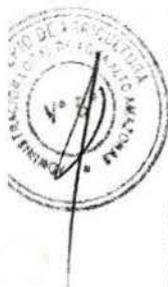
### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, indica que son bienes naturales asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonia; la vegetación de protección, vegetación ribereña y las cabeceras de cuenca; así como las fajas marginales a que se refiere esta Ley;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, numeral 113.1 aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, dispone que; las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las aéreas inmediatamente superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales y el numeral 113.2 indica que: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, dispone que: La delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros., b. El espacio necesario para la construcción, conservación, y protección de las defensas ribereñas y de los cauces., c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran., d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

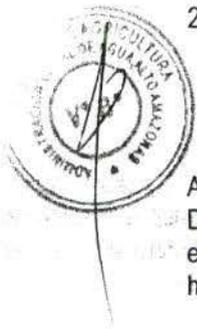
Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en concordancia con el artículo 120°, numeral 120.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, establece que: En las propiedades adyacentes a las riberas se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;



Que el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, en su artículo 5° numeral 5.4, establece que la delimitación de la faja marginal podrá ser de oficio o a solicitud de las municipalidades gobiernos regionales o entidades privadas. En los procedimientos a solicitud de parte, el solicitante deberá presentar el estudio correspondiente para su aprobación.

Que, la Administración Local de Agua Alto Amazonas en coordinación con la Municipalidad Provincial Alto Amazonas, ha delimitado de oficio la faja marginal de un sector del Caño Atun quebrada, margen izquierda; en el sector Ramón Ruiz Hidalgo, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto;

En uso a las facultades otorgadas en el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua-ANA"; la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en virtud de la Resolución Jefatural N° 763-2011-ANA, de 12.11. 2011.



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Aprobar** de oficio la delimitación de la faja marginal, margen izquierda del Caño Atun quebrada, sector Ramón Ruiz Hidalgo, ubicado en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, del Departamento y región Loreto; estableciéndose un ancho de faja marginal de 4.00 m; de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (UTM), Datum WGS 84, cuyos hitos se detallan en el cuadro siguiente:

**CODIFICACIÓN Y RELACIÓN DE HITOS DE DEMARCACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL CAÑO ATUN QUEBRADA DE LA MARGEN IZQUIERDA**

SECTOR: Caserío Apangurayacu

DATUM: WGS-84

ZONA: 18 Sur

Progresiva del tramo en estudio

Progresiva del tramo en estudio	Relación de hitos georeferenciados para la señalización del tramo de Faja Marginal delimitada					
	Margen Derecha			Margen Izquierda		
	Cod. Del Hito	Coordenadas UTM		Cod. Del Hito	Coordenadas UTM	
		Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)
1+787			H1	376 438,7190	9 347 369,2435	
1+801			H2	376 434,6642	9 347 382,2603	
1+842			H3	376 423,2752	9 347 422,3493	
1+864			H4	376 416,5805	9 347 443,2189	
1+924			H5	376 388,9262	9 347 496,0213	

La delimitación efectuada no otorga ningún derecho de propiedad o posesión sobre el área delimitada de faja marginal.

**Artículo Segundo.-** Disponer la intangibilidad del ancho de 4.00 metros en la margen izquierda del Caño Atun quebrada, establecidas en el Plano "Faja Marginal Caño Atun quebrada Margen Izquierda", que forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338; reservándose el área marginal únicamente para la reforestación, con fines de protección o protección con defensas vivas, a solicitud de parte.

**Artículo Tercero.-** Disponer la colocación de hitos u otra señalización de la faja marginal delimitada, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo 1° de la presente Resolución Administrativa, y a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a la Municipalidad provincial de Alto Amazonas, en el modo y forma de Ley, y hacer de conocimiento a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

*Regístrese, comuníquese y archívese.*



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Autoridad Nacional del Agua  
Administración Local de Agua Alto Amazonas  
*[Signature]*  
Ing. BIENVENIDO ATOCHE VALLADO (D)  
CIP. 61137  
Administrador Local de Agua